

DECRETO 1968/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alejo Bonmati y González.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alejo Bonmati y González,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1969/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Enrique Jiménez Asenjo.

En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Jiménez Asenjo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1970/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Manuel Nunes da Silva.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Manuel Nunes da Silva,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 15.580, promovido por don Jaime de Piniés y Rubio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.580 de 1964, promovido por don Jaime de Piniés y Rubio contra la resolución denegatoria recaída en virtud del silencio guardado por el Ministerio de Asuntos Exteriores al escrito presentado por don Jaime de Piniés y Rubio en solicitud del pago de cantidades por el concepto de gastos de representación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de marzo de 1966, en la que con estimación parcial del mencionado recurso, declara la nulidad, por no conforme a derecho, de la resolución denegatoria recaída en virtud del silencio guardado por este Ministerio de Asuntos Exteriores al escrito del recurrente de 5 de febrero de 1964 en solicitud de que se le abone el 50 por 100 de los gastos de representación asignados al titular de la Representación Permanente de España en las Naciones Unidas durante el tiempo en que el actor estuvo ejerciendo interinamente la Jefatura de Misión, y, en su lugar, declara el derecho que asiste a dicho recurrente a percibir por aquel concepto, por el tiempo que media desde el 10 de junio de 1963 hasta el 23 de marzo de 1964, en que asume las funciones de la expresada Jefatura (excepción hecha de los días 3 al 16 de agosto, ambos inclusive), el 50 por 100 de la cantidad que resultare de deducir de la retribución del titular del cargo las cifras con que figure retribuido por los conceptos de sueldo personal y residencia o ayuda de casa, si las tuviere señaladas otro Embajador de España que ostente igual categoría que dicho titular y que preste sus funciones en país de circunstancias de vida más aproximadas, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones, así como a su cumplimiento, y absolviendo a ésta de las pretensiones deducidas en la demanda en cuanto excedan del expresado límite; sin hacer imposición especial de las costas del procedimiento. Y de este modo, aceptando en su integridad el anterior fallo, he dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1966.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.842 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.842 y acumulados, interpuesto por don José Vaticon Dueñas y 86 más del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, ha dictado sentencia de fecha 27 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de doña Vicenta Gilarranz de la Rosa y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y relación anexa al mismo, por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente al mencionado Cuerpo, cuya disposición, en cuanto afecta a los recurrentes, debemos declarar y declaramos conforme a derecho y, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de las costas del proceso».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.902 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.902 y acumulados, interpuesto por don José Manuel Villabellá Gómez y 59 más, de la Escala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, ha dictado sentencia, de fecha 30 de marzo de 1966 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos-administrativos acumulados interpuestos por las representaciones procesales de don José Manuel Villabellá Gómez, don Tomás Grajal Cuesta, don Eladio Ismael Calvo Mayor, don Pedro Mingo Peña, don Salvador Clemente Collado, don Vicente Saulnier Sánchez, don José Guzmán, doña Carmen Murillo y Orriola, don Miguel Olivares García, don Jesus Fernández Alba, don Gonzalo Valero Ridacci, don Alejandro de la Cruz Armuña, don Pedro Eduardo Torres Alsina, don José María Sánchez Martínez, don Plácido Martínez López Ladrón de Guevara, don Pedro Santamaría Jiménez, don Luis Casado Leiva, don Mario Menéndez González, don Leonardo Oro-Quarero, don Joaquín Peralta y Plazuelo, don Gerardo Alquezar García, don León Mallart Curto, don Francisco García Pérez, don Antonio Mur Palacios, don Antonio Faura Raso, don Benjamín Lechuga Luengo, don Jaime Benimilis Beumazar, don Juan Mesas Gil, don Antonio Febrer, don Fernando Beltrán Calvo, don Miguel Angel Espinar Giménez, don Antonio Ruiz Navarro, don Emilio Ramos de la Vega, don Fernando Badanes Gasset, don Eusebio Grande Colchero, don Pedro A. Serrano Navarro, don Gratiano Gómez Catón, don Enrique Alegre Lasa, don Guillermo Valle Martín Alonso, don Julio Ruiz Castellanos Tobías, don Enrique Prats Albert, don Ramón Juglar Verdaguer, don Oscar Castañón Martín, don Francisco de Asís Roger Busquet, don Manuel Puig Janer, don Francisco Castillo Olmo, don César Canut Vidal, don Manuel Yagüe del Valle, don Jaime Sanz Carulla, don Diego Reyes Viciano, don Facundo Martínez Lobato, don Anselmo Francisco Ruiz Largo, don Graciano García Prendes, don José Álvarez Bejiga, don Alfredo Pallarés Valero, don Aureliano Antolín Alonso, don Juan de Dios González Velasco, don Alberto Morillo Dorrego, don José Tapias Martín y don Manuel García Fernández, Inspectores Provinciales de Trabajo, contra el Decreto del Ministerio de Hacienda de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y relación anexa al mismo, por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente a la Es-